

SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
Y SEIS



y visto por los del n̄o. cōsejo cō lo dicho en razō dello por el n̄o. Fiscal, aquiē mandamos lo viesse por auto de siete de Diziēbre deste presente año: fue acordado q̄deuiamos mandar dar esta n̄ra. carta para vos en la dicha razō; y nos lo tuuimos por biē. Por la qual os mādamos q̄ siendo cō ella req̄ridos veais el dicho repartimiēto q̄ de suso v̄a incorporado, y lo guardeis, cūplais, y executeis, y hagais guardar, cūplir, y executar en todo, y por todo segū y como en el secōtiene. Y los marauedis q̄ se cobrarē sepōgan, y depositen en el depositario general de la dicha ciudad de Murcia; si le huuiere, y no le auiedo en persona lega, llana, y abonada vezino della, para q̄ de su poder, cō librāza de la dicha ciudad se gaste, y distribu ya en las dichas obras publicas, y su reedificaciō, y fabricas, y a los maestros, y oficiales por cuya quēta corrieren, y no ē otro efecto alguno cōforme a las cōdiciones de los remates q̄ en ellos se hicieron de las dichas obras. Y vos ayais de despachar, y despacheis mandamientos para q̄ las justicias de caueças de partido, cobren dellos, y de los lugares de su jurisdiciō, lo q̄ se les huuiere repartido; embiādo mādamientos a las dichas justicias y alcaldes hordinarios de cada lugar para q̄ ellos lo cobrē dentro de quinze dias: y passados, no lo auiedo fecho; mandamos a las justicias de caueças de partido, q̄ a costa de las justicias de los dichos lugares, enuiē personas, q̄ hagan la dicha cobrāza. Y las dichas justicias caueças de partido dentro del termino, q̄ vos les señalaredes; tengā recogido, y cobrado el dicho dinero de las dichas villas, y lugares de su jurisdiciō q̄ denierē pagar: y lo embiē al dicho depositario para ello nōbrado. Y no lo cūpliendo asì: mandamos ēbieis persona, a costa de las dichas justicias caueças de partido, que huuiere sido omisos, o negligentes, y lo mismo se entienda cō los lugares de uehetria, y q̄ tuuieren jurisdiciō de por si: y mādamos no embieis persona a la cobrāza, a costa de los lugares o vezinos dellos, sino a costa de las justicias, q̄ no huuiere cūplido lo q̄ les fuere mādado. Que para lo asì cūplir, y executar, os damos poder cūplido, y comision en vastāte forma, y mandamos pena de la n̄ra. merced, y de veinte mil marauedis

